

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 16 de marzo de 2021 a las 2:44 p.m., se recibió escrito de cumplimiento de requisitos exigidos por auto del 9 de marzo de 2021. Documento cargado al expediente digital (Archivo 009). A Despacho.

Andes, 5 de abril de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Cinco de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2021 00030 00
Proceso	VERBAL – INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL
Demandante	JOHN JAIME RUIZ ROJAS
Demandado	HUBER DE JESUS ROJAS RESTREPO DIEGO ALONSO VARGAS GIRALDO
Asunto	ADMITE DEMANDA – FIJA CAUCION
Auto Interlocutorio	133

Vista la constancia secretarial, se advierte que el apoderado del demandante allegó dentro del término concedido escrito de cumplimiento de requisitos exigidos. Revisada la documentación aportada, se observa que informó en la forma debida la dirección de notificación del demandado HUBER DE JESUS ROJAS RESTREPO. Al igual, adecuó las pretensiones de la demanda conforme se indicó en el auto de inadmisión de la demanda.

Así entonces, la presente demanda de trámite VERBAL – INCUMPLIMIENTO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO instaurada por JOHN JAIME RUIZ ROJAS en contra de HUBER DE JESUS ROJAS RESTREPO y DIEGO ALONSO VARGAS GIRALDO, cumple con los requisitos previstos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso. Este Despacho es competente para conocer de la misma en razón a la cuantía y atendiendo a que la presente

demanda, se ajusta a lo dispuesto por los artículos 368 y sucesivos del Código General del Proceso, hay lugar a su admisión.

Se le advierte a la parte demandante, que para la notificación personal de los demandados, y por cuanto manifiesta que desconoce el canal digital donde puedan ser notificados, la notificación se hará conforme lo dispone los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020. Por tanto, las comunicaciones que envíe deberán cumplir con los requisitos de expresar la providencia que se notifica y su fecha, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de la notificación en el lugar de destino e informará el correo electrónico del Juzgado jcctoandes@cendoj.ramajudicial.gov.co, al igual deberá remitirle al notificado los anexos correspondientes.

La notificación será elaborada por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la dirección informada para notificación. La parte interesada aportará la constancia de haber sido entregada la notificación en la respectiva dirección expedida por la empresa de servicio postal autorizado, junto con la copia de la notificación debidamente **cotejada y sellada**. Se advierte al apoderado que el cotejo deberá **contener el número de la guía de envío**.

En cuanto a la medida cautelar solicitada, se lee en el escrito de demanda que el apoderado del demandante solicita se inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-12614 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, de propiedad del demandado HUBER DE JESUS ROJAS RESTREPO.

Medida cautelar que se encuentra prevista en los artículos 590 y 591 del Código General del Proceso, y según el numeral 2 del artículo 591, para su decreto, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Por lo que previo a decretar la medida solicitada, se fija caución en la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$55.965.827)**, la cual

deberá ser prestada a favor de los demandados y los terceros que pudieran verse perjudicados con las medidas, con los requisitos establecidos en el artículo 1047 del Código de Comercio.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL – INCUMPLIMIENTO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO instaurada por JOHN JAIME RUIZ ROJAS en contra de HUBER DE JESUS ROJAS RESTREPO y DIEGO ALONSO VARGAS GIRALDO.

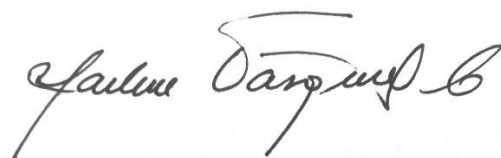
SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso VERBAL de MAYOR CUANTÍA, en la forma dispuesta en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto en debida forma a los demandados como se establece en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020. Carga procesal que le corresponde a la parte demandante y como se indicó en la parte motiva.

CUARTO: SE ORDENA correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que haga uso de su derecho de defensa.

QUINTO: FIJAR como caución la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$55.965.827)**, la cual deberá ser prestada a favor de los demandados y los terceros que pudieran verse perjudicados con las medidas, con los requisitos establecidos en el artículo 1047 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 53

Hoy 6 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria